

Villa Regina, 2 de marzo de 2026.-

VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **N., J. D. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD VR-07563-F-0000** en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA: En fecha 27/12/2021, se dictó sentencia en la que se declaró la restricción de la capacidad del Sr. J.D.N. DNI N°3., cuyo diagnóstico era trastorno de desarrollo intelectual en grado moderado y ceguera bilateral, designándose como apoyo a su madre M.E.D. DNI N°1. y a su hermano E.A.N. DNI N°3..

En fecha 12/03/2025, se ordena la revisión de la sentencia dictada el , la producción de informes interdisciplinario y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 07/08/2025, obra informe interdisciplinario.

En fecha 05/12/2025, los Sres. H.N.L., M.E.D., M.N. y E.N., todos con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Ana Gómez Piva, se presentan a manifestar estar dispuestos a participar y asumir como integrantes de la red de apoyo del beneficiario.

En fecha 09/12/2025, se celebra audiencia personal con el beneficiario, en presencia de su abogado y el Defensora de Menores e Incapaces .

En fecha 11/12/2025, obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha 05/02/2026, pasan autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma, tendientes a asegurar la debida defensa en juicio del beneficiario como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 27/12/2021 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo aquí será reevaluada es la situación actual de la beneficiaria de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha restringido la capacidad de esta persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, siendo que muchas veces las cuestiones de la vida cotidiana varían, siendo necesario que para este tipo de proceso, que se vayan realizando los ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social el

07/08/2025 me detendré en los puntos que destaco que han de haber variado respecto a los últimos informes obrante en autos a fs. 102/105 del año 2020 y así analizar si las circunstancias que dieron motivo para la restricción de capacidad continúan en la actualidad o es necesario realizar un ajuste y/o modificación de la misma.

El referido informe da cuenta que J., al momento de la evaluación, tiene 3. años y continúa conviviendo con sus padres y su hermano M. en el mismo domicilio. Se indica que la dinámica familiar del causante no ha sufrido modificaciones, siendo su progenitora su referencia principal en cuidados y apoyos necesarios. Las jubilaciones de ambos progenitores hacen que tengan mayor tiempo disponible para el sostenimiento de las actividades fuera del espacio doméstico de J.D.. Las profesionales refieren que la familia plantea la posibilidad de que tanto los progenitores como los dos hermanos de D. constituyan el sistema de apoyo, es decir que en esta reevaluación se conserven las personas ya designadas y se sume el Sr. H.N. (padre) y al Sr. M.N. (hermano).

Valorando todos los aspectos analizados en el informe surge que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de D.J. de trastorno moderado del desarrollo intelectual de grado moderado y ceguera bilateral, siendo aconsejable que el causante continúe con apoyo permanente para llevar a cabo sus actividades cotidianas, manejar bienes, asistir a controles médicos, comprar y lo referido a tratamiento farmacológico.

SEGUNDO: Que dichas conclusiones resultan coincidentes con el encuentro personal mantenido con J.D., quien dio cuenta de su cotidianeidad y las dificultades que presenta en su vida debido a su ceguera principalmente, tal como el reconocimiento y el manejo del dinero, realización de trámites, etc. Expresó que en todo lo que necesita, es su madre quien lo asiste, siendo ella su persona de mayor confianza. Al ser consultado sobre la posibilidad de ampliar el sistema de apoyo vigente, manifestó que desea que sea su madre la persona que tome las decisiones que él no puede adoptar.

El Sr. Defensor de Menores e Incapaces refiere que no existiendo cambios significativos en su cuadro de base, dictamina en sentido favorable a la restricción de capacidad, por resultar ello mejor a su interés con las salvedades y correcciones que correspondan, conforme los nuevos paradigmas del proceso de capacidad. En cuanto al planteo de sumar más personas como apoyo del causante, entiende que por el momento no resulta necesario, dado que tanto su madre como su hermano E. han cumplido y se encuentran cumpliendo de manera eficiente el cargo otorgado, considerando además que el mismo J. no ha manifestado la necesidad de ampliar dichas figuras, siendo su madre la persona que mayor confianza él tiene. Por lo que considera que debe confirmarse en el cargo de

apoyos a la Sra. M.E.D. y al Sr. E.A.N..

TERCERO: Así del análisis de las constancias en autos se desprende que persisten las condiciones para mantener la restricción de capacidad de J.D.N. con los alcances de la sentencia recaída en fecha 27/12/2021 manteniendo en el cargo de figura de apoyo a su madre y su hermano debiendo continuar asistiendo y acompañándolo en el desarrollo de aquellas actividades de su vida diaria que se le dificulten así como en las complejas, tales como en la toma de decisiones/resolución de problemas, en la administración de sumas de dinero y disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos, siempre posibilitando la voluntad del causante, atendiendo a sus deseos y opiniones pero también sus intereses, orientándose siempre a lo que resulte ser lo más beneficioso para él.

Por todo adelanto que mantendré la restricción de la capacidad jurídica de J.D.N. en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que la apoyo designada en autos deberá realizar el inventario de los bienes del beneficiario, todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto.

Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica la misma se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese de la misma, conf. art 39 CCyC.

En este sentido se advierte que no consta inscripción de la restricción de capacidad dispuesta en fecha 27/12/2021 ante el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Manteniendo la restricción de capacidad de J.D.N. DNI N°3., con los alcances de la sentencia dictada en fecha 27/12/2021, conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba, los cuales transcribo: a) actos de administración ordinaria y

extraordinaria; b) actos de disposición del dinero (cobro y administración del mismo) y del patrimonio, c) actos relacionados tratamientos médicos, concurrencia y adherencia al mismo e ingesta de medicación, d) para intervenir en los actos procesales de disposición (ejemplo: demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos, celebrar contratos) judiciales y/o administrativos en los que D. resulte parte.-

2) Manteniendo la designación de la Sra. M.E.D. DNI N°1. y al Sr. E.A.N. DNI N°3., como figuras de apoyo de D.N., con los alcances y responsabilidades dispuestas en fecha 27/12/2021.

El apoyo designado deberá presentarse en el expediente en el plazo de diez días de notificada, aceptando la responsabilidad que aquí se le atribuye y que se detalla más arriba, ordenándole que en el mismo plazo realice inventario de los bienes. Asimismo en forma anual deberá informar de gestión de los bienes y/o denunciar en autos cualquier modificación del estado de salud que afecte la capacidad de su pareja. **A los fines ordenados se pondrá en conocimiento de la figura de apoyo que para la confección del inventario de los bienes y del informe de gestión de los bienes del Sr. J.N. podrá hacerlo con la asistencia letrada de las Defensorías Oficiales o por intermedio de un abogado particular.-**

3) **Reservar estos actuados en Secretaría**, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

4) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Villa Regina aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.- **Oficiese por secretaria con copia certificada de la sentencia conf. art 199 CPF.**

5) Ordenar a los **Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor** que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica de J.D.N. DNI N°3., disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de sus figuras de apoyo la Sra. M.E.D. DNI N°1. y al Sr. E.A.N. DNI N°3.. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de

no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. **A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N°2 (abogado del causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

6) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios correspondientes.-

7) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

8) Dejo constancia que no se regulan honorarios al Dr. Cristian Klimbovsky, Defensor Oficial - abogado de la beneficiaria del proceso - y de la Dra. Ana Gómez Piva, Defensora Oficial de las figuras de apoyo, en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos "G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que "en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna". -

Regístrese, protocolícese.

Notifique el Defensor Oficial N° 2 a su asistido, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por nota a los apoyos designados.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza

c.s.